AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Molinos La Aurora SAS En Liquidación Judicial

Liquidador
Javier Suárez Torres

Asunto
Resuelve solicitud

Proceso
Liquidación Judicial

Expediente
10705
J20244000602110000018

I. ANTECEDENTES

1. Con el memorial 2025-01-684611 de 26 de septiembre de 2025 y 2025-01-805394 de 21 de noviembre de 2025, el liquidador solicitó al Despacho negar la renuncia de la adjudicación manifestada por Colpensiones a través de los memoriales 2025-01-658668 de 16 de septiembre de 2025 y 2025-01-769911 de 7 de noviembre de 2025.

2. El liquidador expone que la acreencia pensional fue reconocida y confirmada en la audiencia de resolución de objeciones, decisión que adquirió firmeza dentro del proceso concursal, razón por la cual no resulta procedente su modificación con fundamento en reportes administrativos posteriores.

3. Señala que la renuncia propuesta implicaría excluir aportes pensionales previamente reconocidos y no pagados, afectando derechos de naturaleza laboral y pensional de los afiliados, los cuales son irrenunciables, además de generar inconsistencias frente a los periodos y valores efectivamente causados. En ese contexto, sostiene que la aceptación de la renuncia podría afectar la integridad del pasivo laboral y generar contingencias futuras para el proceso liquidatorio.

4. Con fundamento en lo anterior, el liquidador solicita que no se acepte la renuncia parcial presentada por Colpensiones, se mantenga incólume la adjudicación aprobada en la providencia referida y, en caso de no recibirse el pago por parte de la entidad administradora, se dispongan las medidas necesarias para garantizar los recursos mediante depósito judicial, con el fin de salvaguardar los derechos pensionales de los afiliados.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5. Verificado el expediente, el Despacho advierte que mediante Auto 2025-01-611420 del 28 de agosto de 2025 se aprobó el proyecto de adjudicación presentado por el liquidador. No obstante, mediante memorial 2025-01-631246 del 5 de septiembre de 2025, la DIAN interpuso recurso de reposición contra dicha providencia. Posteriormente, mediante memorial 2025-01-771352 del 9 de noviembre de 2025, el Comisionado de la DIAN manifestó desistir del recurso interpuesto, desistimiento que fue aceptado por este Despacho mediante Auto 2025-01-827722 del 2 de diciembre de 2025.

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
49S7-0888-488P-6df8-488A-6df8

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

6. En ese orden de ideas, y de conformidad con los artículos 302 y 316 del Código General del Proceso, la providencia del 28 de agosto de 2025 adquirió ejecutoria con posterioridad a la decisión que aceptó el desistimiento del recurso, en tanto esta última fue notificada por estado el 3 de diciembre de 2025, quedando ejecutoriada el 9 de diciembre de 2025.

7. Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, las renuncias frente a la adjudicación únicamente podían presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la aprobó, esto es, entre el 10 y el 16 de diciembre de 2025. En consecuencia, las renuncias manifestadas por Colpensiones, presentadas los días 16 de septiembre y 7 de noviembre de 2025, deben considerarse, en principio, por fuera del término procesal previsto en la norma concursal.

8. No obstante, el Despacho advierte que, conforme a lo dispuesto en los numerales 5 y 11 del artículo 5, artículo 28, numeral 5 del artículo 48 y artículo 53 de la Ley 1116 de 2006, se configura la procedencia de la subrogación legal, derivada de la incorporación de la cesión relacionada con los aportes del señor Héctor Armando Suárez, circunstancia que generó una reliquidación del crédito y, por ende, una modificación del derecho económico reconocido en la etapa de adjudicación. En tal sentido, la renuncia manifestada por Colpensiones, aun presentada por fuera del término ordinario, obedece a una variación sustancial del crédito que no puede ser desconocida dentro del trámite concursal, en aras de preservar la correcta conformación de la masa, la igualdad entre acreedores, la prelación legal y la consecuente vocación de pago.

9. Así, el Despacho aceptará la renuncia presentada por Colpensiones y ordenará requerir al liquidador para que presente el correspondiente proyecto de readjudicación, derivado de los efectos de la subrogación legal antes indicada.

10. Finalmente, en lo que respecta a la manifestación del liquidador relacionada con los derechos pensionales de los extrabajadores en calidad de acreedores de la concursada, se precisa que, conforme a lo informado por Colpensiones, no existen obligaciones pendientes a cargo de la sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que los acreedores laborales consideren que existen inconsistencias o semanas faltantes en sus historias laborales, deberán acudir al proceso ordinario laboral correspondiente, toda vez que dicha controversia excede la competencia funcional de la Superintendencia de Sociedades en su calidad de juez del proceso concursal.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación A,

RESUELVE

Primero. Aceptar la renuncia parcial respecto de Colpensiones frente a la adjudicación aprobada con Auto 2025-01-611420 del 28 de agosto de 2025.

Segundo. Requerir al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia presente el proyecto de readjudicación, teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
49S7-0888-488P-6df8-488A-6df8

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Álvaro Alexander Yepes Medina
Coordinador Grupo de Procesos de Liquidación A

RAD: 2025-01-684611

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: J9746
CARGO: Funcionario Grupo de Procesos de Liquidación A
REVISOR(ES) :
NOMBRE: A1438
CARGO: Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación A
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: ALVARO ALEXANDER YEPES MEDINA
CARGO: Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación A

Resolucii¿½n Firma Digital 2025-01-149411
49S7-0888-488P-6df8-488A-6df8

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia